



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4656-SPA-2948

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 41522021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4656-SPA-2948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se escucha que golpea al perro (golpes) y los gritos y llanto del perro son muy fuertes, (...) nunca lo sacan a pasear ni dejan que salga del departamento, permanece encerrado. Y todos los días escuchó los mismos golpes y llantos. (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Texcoco 1268, condominio 17 c, edificio 20, departamento 301, Unidad Solidaridad, colonia Santa Martha Acatitla norte, Alcaldía Iztapalapa].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"  
FONDA INNOVADORA DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

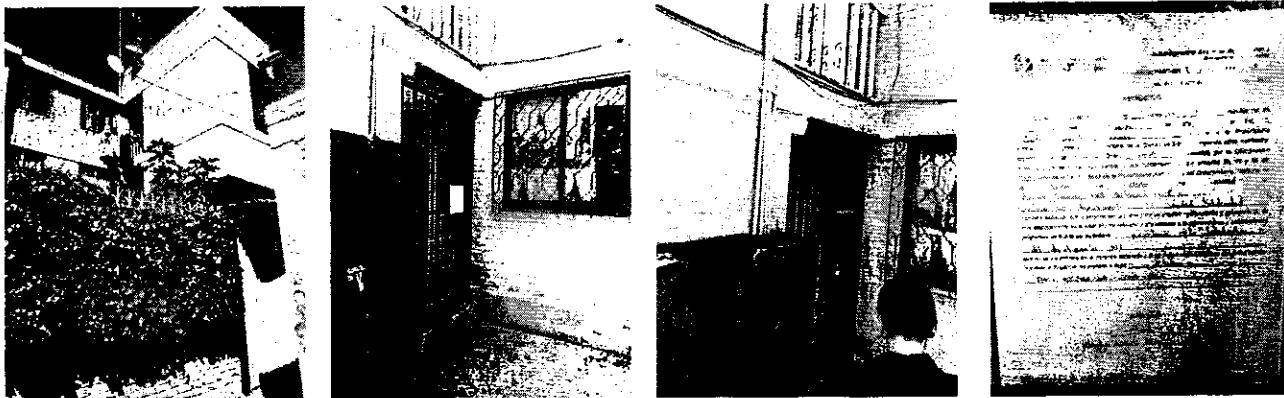
**Expediente: PAOT-2019-4656-SPA-2948**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4152 2021**

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la que personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en Avenida Texcoco 1268, condominio 17 c, edificio 20, departamento 301, Unidad Solidaridad, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa en las cuales personal actuante procedió a tocar a la puerta en reiteradas ocasiones esperando ser atendidos por el propietario y/o habitante del inmueble. En las primeras dos visitas nadie atendió la diligencia; en la tercera visita el personal de la PAOT fue atendido por una persona de sexo femenino, la cual informó que el departamento 301 se encuentra en el tercer nivel del edificio, y desconoce si en ese departamento habitan ejemplares caninos y que por reglamento del edificio no puede permitir el acceso al interior del mismo, por lo que se procedió a notificar mediante instructivo el citatorio correspondiente; respecto a los hechos motivo de denuncia cabe mencionar que no se percibieron ladridos o indicios de la existencia de algún ejemplar canino en el sitio.



Imágenes muestran el sitio de la denuncia ubicado en Avenida Texcoco 1268, condominio 17 c, edificio 20, Unidad Solidaridad, colonia Santa Martha Acatitla norte, Alcaldía Iztapalapa

Posteriormente, la persona denunciante indicó que el canino motivo de denuncia había sido adoptado por un vecino del sitio, quien lo había recogido de la vía pública, por lo que se desistió de la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento de la parte denunciante.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4656-SPA-2948

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4 1 5 2-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Texcoco 1268, condominio 17 c, edificio 20, departamento 301, Unidad Solidaridad, colonia Santa Martha Acatitla norte, Alcaldía Iztapalapa se realizaron 3 visitas de reconocimiento de hechos, sin poder constatar la existencia del ejemplar canino denunciado, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe mencionar que no se percibieron ladridos o indicios de la existencia de algún ejemplar canino en el sitio.
- La persona denunciante informó a esta Entidad que el canino motivo de denuncia había sido adoptado por un vecino, por lo que se desistió de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGCH/YBH/EAJ/SNRS

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 3 de 3